



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe Secretarial.** 21 de marzo de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-00072, informando que la parte actora allegó memorial a través del cual señaló que interpone recurso contra el auto que decretó la medida cautelar. De igual forma se indica que la parte ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00072 00**

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término legal allegó memorial a través de correo electrónico, en el que indicó que interpone recurso de reposición, por lo que sería del caso analizar los argumentos por los cuales encuentra la insatisfacción frente al auto que decretó la medida cautelar.

No obstante, revisada la misiva allegada por correo electrónico, se observa que el recurrente no está contravirtiendo ningún punto de lo decidido en la providencia del 15 de marzo de 2023, si no que eleva la solicitud de que previo a librar los oficios de embargo se oficie a CIFIN, EXPERIAN COLOMBIA DATA CRÉDITO a fin de que brinden la información financiera de la empresa ejecutada para con ello oficiar directamente a las entidades bancarias en las que cuenten con productos financieros.

Así las cosas y al no existir ningún memorial con el escrito de recurso de reposición, el Despacho se atiene a lo señalado mediante providencia del 15 de marzo de 2023.

Respecto a la solicitud de oficiar a CIFIN, EXPERIAN COLOMBIA DATA CRÉDITO sería del caso acceder a tal petición, si no fuera porque en el archivo «09SolicitudTerminacionPagoTotal» la encartada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación e indicó que puso a disposición del Juzgado el título judicial 400100008812968 por valor de \$5.272.503, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de oficiar a las entidades solicitadas.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago se ordenó realizar la notificación por estado, lo cual ocurrió el 16 de marzo de 2023 mediante estado No. 013.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez notificado el mandamiento de pago, la parte demandada contaba con el término de 5 días para pagar la obligación, esto es, hasta el 24 de marzo de 2023; y revisado el aplicativo del Banco Agrario se tiene que en efecto la Sociedad Comercial Servinutrir SAS el 16 de marzo de 2023 constituyó el depósito judicial No. 400100008812968 por valor de \$5.272.503 a favor de Alexandra Rodríguez Chavarro comunicando lo propio el 23 de marzo del hogano, esto es, dentro del término de los 5 días concedidos.

En este punto, y ante la existencia del título judicial mencionada lo procedente es determinar si el mismo cubre la totalidad de la obligación, para lo cual tenemos que en la providencia de fecha 15 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

- \$3.930.000 por concepto de salarios.
- \$362.241 por concepto de cesantías.
- \$28.246,90 por concepto de intereses a las cesantías.
- \$417.015,70 por concepto de prima de servicios.
- \$160.000 por concepto de vacaciones
- \$375.000 por costas procesales dentro del proceso ordinario.

Conceptos que sumados arrojan un valor total de \$5.272.503 suma que en efecto es cubierta en su totalidad por el depósito judicial No. 400100008812968, por lo que no queda de otra que declarar la terminación del presente proceso por pago tal de la obligación. Sin lugar a imponer condena en costas al interior del proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará entregar el título no. 400100008812968 por valor de 5.272.503 a la parte demandante Alexandra Rodríguez Chavarro identificada con c.c. 52.800.776 o su apoderado Fernando Ballen Guiza identificado con la c.c. 79.858.493 y t.p. 119.535 del CSJ., para lo cual deberán presentar la respectiva solicitud acompañada de los soportes respectivos y advirtiendo que el Despacho desde ya autorizará la entrega del título por medio de la modalidad de abono a cuenta siempre y cuando la parte interesada a si lo solicite y allegue para los efectos la certificación bancaria respectiva.

Así las cosas, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ESTARSE** a lo dispuesto mediante auto del 15 de marzo de 2023, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de oficiar a CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA DATA CRÉDITO, conforme la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

**CUARTO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo promovido por Alexandra Rodríguez Chavarro contra la Sociedad Comercial Servinutrir SAS, por **pago total de la obligación**.

**QUINTO: ENTREGAR** el título el título no. 400100008812968 por valor de 5.272.503 a la parte demandante Alexandra Rodríguez Chavarro identificada con c.c. 52.800.776 o su apoderado Fernando Ballen Guiza identificado con la c.c. 79.858.493 y t.p. 119.535 del CSJ., para lo cual deberán presentar la respectiva solicitud acompañada de los soportes respectivos y advirtiendo que el Despacho desde ya autorizará la entrega del título por medio de la modalidad de abono a cuenta siempre y cuando la parte interesada a si lo solicite y allegue para los efectos la certificación bancaria respectiva.

**SEXTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15 de marzo de 2023, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**OCTAVO: ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

**NOVENO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar en el Estado n°. 018 del 31 de marzo de 2023. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6919b14503f86847165c9c9aeecc2150ea7a43f9fdf9a9e3f14cac667fab46a**

Documento generado en 31/03/2023 12:06:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**